



RESOLUCION No. CSJATR24-2272
29 de mayo de 2024

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el aspirante JUAN CARLOS POLO POLO en contra de la Resolución No. CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en cuenta los siguientes

1. ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución No. CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, donde el señor JUAN CARLOS POLO POLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.126.056, con inscripción vigente en el Registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, solicitó reclasificación en los subfactores de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, aportando los documentos que se relacionan a continuación:

Documento	Fechas	Decisión
Diploma y Acta de Grado Especialización en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Corporación Universitaria de Ciencias Empresariales, Educación y Salud.	04/08/2023	Favorable

En el artículo quinto se dijo:

“La antecitada resolución se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 02 de abril y 08 de abril de 2024, por el término de cinco (5) días hábiles, contra la cual procedía los recursos de reposición y subsidio de apelación”.

Que el aspirante POLO POLO, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en fecha 22 de abril de la presente anualidad, la cual fue presentada en términos, manifestando su inconformidad de la siguiente manera:

JUAN CARLOS POLO POLO identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo ante su honorable Despacho de manera respetuosa, con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la RESOLUCION No. CSJATR24-1195 de 1° de abril de 2024, “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales de Barranquilla y Distrito Administrativo del Atlántico, como resultado del concurso de méritos convocado

mediante el Acuerdo CSJATA17-647 de octubre 06 de 2017, correspondientes al periodo 2024.”

El presente recurso se interpone con el fin de que su honorable institución proceda a modificar el numeral 1° de la parte resolutive del mentado Acto Administrativo, corrigiendo el error de tipo aritmético (sumatoria), en el que se incurrió al momento de disponer actualizar las inscripciones por reclasificación correspondientes al año 2024 en lo que respecta al caso concreto del suscrito.

La presente solicitud se fundamenta en que, según la parte motiva de la RESOLUCION No. CSJATR24-1195 de 1° de abril de 2024, en mi caso en particular se tornaba procedente la actualización en el registro de elegibles al considerarse favorable para sumatoria el respectivo soporte documental de posgrado, conforme se detalla a continuación:

POLO POLO JUAN CARLOS	Diploma y Acta de Grado Especialización en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Corporación Universitaria de Ciencias Empresariales, Educación y Salud.	04/08/2023	Favorable
--------------------------	--	------------	-----------

La anterior disposición conllevó a que, en el concepto de capacitación, el suscrito pasare a obtener 100 puntos, conforme se detalla a continuación:

CARGO	Identificación	Apellidos y Nombres	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado	1128126056	POLO POLO JUAN CARLOS	348,26	87,00	100	<u>100</u>	615,26

No obstante, lo anterior, se advierte que al efectuar la sumatoria de los puntajes correspondientes a las distintas pruebas objeto de calificación dentro de la convocatoria de referencia, el resultado total adoptado por su honorable despacho lo fue, 615,26, cuando matemáticamente hablando, dicho puntaje corresponde a SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO COMA VEINTIESEIS (635,26), razón por la cual se considera pertinente la respectiva corrección aritmética y por ende, la modificación correspondiente en la parte resolutive del acto administrativo recurrido.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial del Atlántico.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación, delegando en este Consejo Seccional de la Judicatura la expedición de la respectiva resolución.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan, y, anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponden a esta Corporación decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales del Distrito Judicial del Atlántico.

De conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro, son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección y ii) Capacitación que corresponde a los estudios que exceden al requisito legal y la publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no han sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

Que para resolver el recurso de reposición, es necesario enunciar el reglamento establecido para esta convocatoria, la cual está regulada en el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017 de este Consejo Seccional que para el caso de los puntajes del Factor Capacitación indica:

iv. Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.



iii. Experiencia Adicional y Docencia Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

De la revisión en esta instancia del recurso:

Qué través de la Resolución No. CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024, se le otorgaron los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1128126056	POLO POLO JUAN CARLOS	Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado	348,26	87,00	100	<u>100</u>	615,26

Una vez realizado la revisión de los puntajes de cada ítem, que por error matemático en el ítem de Capacitación Adicional se estableció como puntaje total de 615,26 en esta reclasificación.

Que tomándose como error aritmético en el puntaje total del factor Capacitación Adicional, se accederá a la solicitud de recurso presentada por el aspirante JUAN CARLOS POLO POLO, y, se corregirán los puntajes obtenidos por estar ajustados a la reglamentación de la convocatoria y a las Leyes correspondientes, en tal virtud, se da aplicación al artículo 45 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".

Por lo anterior, se establecerán los siguientes puntajes en el ítem de Capacitación Adicional total de la siguiente manera:

Cedula	Nombre	Cargo	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1128126056	POLO POLO JUAN CARLOS	Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado	348,26	87,00	100	<u>100</u>	635,26

Que en mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la decisión individual que afecta al señor JUAN CARLOS POLO POLO , identificado con la C.C. 1.128.126.056, contenida en la Resolución No. CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor “Capacitación adicional”, en el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el puntaje total obtenido por el señor JUAN CARLOS POLO POLO , aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, quedará así:

Cedula	Nombre	Cargo	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1128126056	POLO POLO JUAN CARLOS	Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado	348,26	87,00	100	<u>100</u>	635,26

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2° del artículo 4° del Acuerdo 1242 de 2001, reclasifíquese el registro de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes categoría y especialidad del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante cinco (5) días hábiles, en la página de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co / Convocatorias 4.](http://www.ramajudicial.gov.co/Convocatorias)

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Presidenta

aaps